

Reglamento de Homologación de los contratos pre y posdoctorales de investigación de la Universidad de Almería

Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 15 de febrero de 2022

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS CONTRATOS HOMOLOGADOS Y HOMOLOGABLES.....	5
Artículo 1. De los contratos predoctorales homologados.....	5
Artículo 2. De los contratos posdoctorales homologados.....	5
Artículo 3. De los contratos pre y posdoctorales homologables.....	5
Artículo 4. De la homologación de contratos predoctorales y posdoctorales.....	6
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN	6
Artículo 5. De los requisitos generales para la homologación de contratos predoctorales y posdoctorales.....	6
Artículo 6. De los requisitos de publicidad para la homologación de contratos predoctorales y posdoctorales.....	6
Artículo 7. De los requisitos para la homologación de contratos predoctorales.....	7
Artículo 8. De los requisitos para la homologación de contratos predoctorales con posibilidad de colaboración en tareas docentes en Grados oficiales de la UAL.....	8
Artículo 9. De los requisitos para la homologación de contratos posdoctorales.....	8
Artículo 10. De los requisitos para la homologación de contratos posdoctorales con posibilidad de colaboración en tareas docentes en Grados o Másteres oficiales de la UAL.....	9
CAPÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN	9
Artículo 11. De las solicitudes de homologación.....	9
Artículo 12. De la resolución de la homologación.....	9
Artículo 13. Del cambio de contrato predoctoral o posdoctoral.....	10
CAPÍTULO CUARTO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL HOMOLOGADO.....	10
Artículo 14. De los derechos y obligaciones de los contratos homologados.....	10
Artículo 15. De las obligaciones generales de los contratos homologados.....	10
Artículo 16. De los derechos adicionales de los contratos homologados.....	11



DISPOSICIÓN ADICIONAL	11
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA	12
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.....	12
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	12
DISPOSICIÓN FINAL.....	12

PREÁMBULO

Las actividades investigadoras requieren con frecuencia la participación entre otras figuras de personal investigador. La Ley Orgánica de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril (LOMLOU), regula en su artículo 48.1 el régimen del personal docente e investigador contratado y faculta a las universidades para contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo para el desarrollo de proyectos de investigación.

Por su parte, la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, introdujo modificaciones en el régimen del personal investigador y amplió las posibilidades de contratación de personal investigador de las universidades. Esta ley introduce tres nuevas modalidades específicas de contratos de personal investigador a las que las universidades públicas pueden acogerse, regulando sus correspondientes regímenes jurídicos, y, en su artículo 20.2, también les faculta para contratar personal investigador a través de las modalidades establecidas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El personal investigador, así contratado, no puede acceder al mismo régimen de derechos y obligaciones a los que sí tienen acceso otras figuras, como es el caso de los contratos predoctorales en formación (FPI o FPU) o los contratos posdoctorales altamente competitivos (Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, etc.). Por ello, las universidades han regulado la denominada homologación de las figuras contractuales del personal investigador, exigiéndoles requisitos similares a las mencionadas figuras predoctorales y posdoctorales, y equiparando de esta forma aquellos derechos y obligaciones de los que de otra forma no gozarían.

Además, se ha aprobado el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo y, por otro lado, está prevista la modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Por tanto, a la vista del actual marco normativo, se considera necesaria la aprobación de este Reglamento que recoge la casuística actual y avanza hacia un texto de envergadura más

robusta y amplia que incluirá la normativa de contratación de personal investigador con cargo a créditos de investigación.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS CONTRATOS HOMOLOGADOS Y HOMOLOGABLES

Artículo 1. De los contratos predoctorales homologados.

Son contratos predoctorales homologados los acogidos a programas de formación de personal investigador, personal docente e investigador o profesorado universitario, enmarcados en los planes internacionales, nacionales o andaluces de investigación. A ellos se añade el programa de formación de investigadores del Plan Propio de Investigación y Transferencia de la Universidad de Almería.

Artículo 2. De los contratos posdoctorales homologados.

Son contratos posdoctorales homologados los acogidos a programas de Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Marie Curie, Talent Hub, Talentia Senior, Beatriz Galindo, Emergia y todos aquellos enmarcados en los planes internacionales, nacionales o andaluces de investigación. A ellos se añaden los que puedan contemplarse en el Plan Propio de Investigación y Transferencia de la Universidad de Almería.

Artículo 3. De los contratos pre y posdoctorales homologables.

1. Son contratos pre y posdoctorales homologables los contratos laborales financiados con cargo a grupos de investigación, contratos del artículo 83 de la LOMLOU y proyectos de investigación de la Universidad de Almería.

2. En cualquier caso, estos contratos tendrán que haberse convocado y resuelto de acuerdo al Reglamento de la Universidad de Almería para la Contratación de Personal Laboral Temporal con cargo a créditos de Investigación, aprobado por Consejo de Gobierno el 30 de mayo de 2012, modificado parcialmente en Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2020. Para los contratos predoctorales homologables se deberá haber usado para la selección de los candidatos el “baremo para la selección de contratos laborales predoctorales”, y para los

contratos posdoctorales homologables el “baremo para la selección de contratos laborales posdoctorales” del mencionado Reglamento.

3. La homologación es aplicable a aquellos contratos pre y posdoctorales cuyo fin es la actividad investigadora.

Artículo 4. De la homologación de contratos predoctorales y posdoctorales.

La homologación de un contrato pre o posdoctoral debe conceder al beneficiario los mismos derechos que otorgan los contratos homologados contemplados en los artículos anteriores, por lo que, para evitar agravios comparativos y no desvirtuar el significado de la homologación, solamente podrán ser homologados aquellos contratos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 5. De los requisitos generales para la homologación de contratos predoctorales y posdoctorales.

Las convocatorias de los contratos predoctorales y posdoctorales que pretendan ser objeto de homologación deberán cumplir requisitos de publicidad, requisitos académicos, en su caso, y requisitos laborales, de forma que sean acordes a los contratos homologados contemplados en los artículos primero y segundo de este Reglamento.

Artículo 6. De los requisitos de publicidad para la homologación de contratos predoctorales y posdoctorales.

1. La convocatoria del contrato predoctoral o posdoctoral será pública y garantizará los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad, transparencia y concurrencia competitiva.

2. Se entiende por convocatoria pública aquella que haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), de cualquier otra Comunidad Autónoma, en el Boletín oficial del Estado (BOE) o en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Artículo 7. De los requisitos para la homologación de contratos predoctorales.

1. El contrato predoctoral deberá estar dedicado a actividades de formación y especialización investigadora vinculada a estudios de doctorado, por lo que los solicitantes tendrán que acreditar estar matriculados en un programa de doctorado. Por lo tanto, la obtención del título de doctor, implicará la finalización de la homologación del contrato predoctoral.

Quedan excluidos los contratos de apoyo técnico y las becas de iniciación a la investigación.

2. La convocatoria del contrato predoctoral deberá establecer una nota mínima del expediente académico de las personas candidatas y ésta será la que aparezca en la última convocatoria publicada para los contratos FPU.

3. Los beneficiarios del contrato predoctoral deberán realizar su trabajo de investigación en la Universidad de Almería y tendrán que estar dirigidos por un doctor de la UAL, en situación de servicio activo durante la duración del contrato.

4. La provisión de fondos para el contrato predoctoral deberá ser, como mínimo, suficiente para que la duración del contrato sea de 1 año.

La eventual prórroga de los contratos deberá tener provisión de fondos para un año e incluirá un informe positivo de la Comisión Académica de Doctorado.

5. La retribución deberá ser igual o superior al vigente en la última convocatoria publicada para los FPU. El salario se actualizará en cada prórroga conforme a lo dispuesto en la normativa nacional o regional que regule este aspecto del personal investigador predoctoral en formación. Este límite salarial no se tendrá en cuenta cuando en la convocatoria del proyecto de investigación que financia el contrato laboral se establezca un máximo salarial determinado.

6. La dedicación del contrato deberá ser a tiempo completo y con exclusividad.

7. El contrato deberá estar vigente en el momento de la solicitud de homologación.

Artículo 8. De los requisitos para la homologación de contratos predoctorales con posibilidad de colaboración en tareas docentes en Grados oficiales de la UAL.

Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, será necesario:

1. La provisión de fondos para el contrato predoctoral deberá ser, como mínimo, suficiente para que la duración del contrato sea de 2 años.
2. La convocatoria pública de la que trae causa la formalización del contrato de trabajo deberá contener, explícitamente, la posibilidad de impartir docencia de acuerdo a la normativa que a tal fin tenga la Universidad de Almería. Solo podrán impartir docencia aquellos contratos homologados financiados con cargo a contratos del artículo 83 de la LOMLOU y proyectos de investigación en los que la entidad beneficiaria sea la Universidad de Almería.

Artículo 9. De los requisitos para la homologación de contratos posdoctorales.

1. Los beneficiarios del contrato posdoctoral deberán realizar su trabajo de investigación en la Universidad de Almería y tendrá que estar dirigido por un doctor de la UAL, en situación de servicio activo durante la duración del contrato.
2. La provisión de fondos para el contrato posdoctoral deberá ser, como mínimo, suficiente para que la duración del contrato sea de 1 año.

La eventual prórroga de los contratos deberá tener provisión de fondos para un año.

3. La retribución deberá ser igual o superior al vigente correspondiente a la figura de Profesor Ayudante Doctor, excepto cuando en la convocatoria del proyecto de investigación que financia el contrato laboral establezca un máximo salarial determinado.
4. La dedicación del contrato deberá ser a tiempo completo y con exclusividad.
5. El contrato deberá estar vigente en el momento de la solicitud de homologación.

Artículo 10. De los requisitos para la homologación de contratos posdoctorales con posibilidad de colaboración en tareas docentes en Grados o Másteres oficiales de la UAL.

Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, será necesario:

1. La provisión de fondos para el contrato posdoctoral deberá ser, como mínimo, suficiente para que la duración del contrato sea de 2 años.
2. La convocatoria pública de la que trae causa la formalización del contrato de trabajo deberá contener, explícitamente, la posibilidad de impartir docencia de acuerdo a la normativa que a tal fin tenga la Universidad de Almería. Solo podrá impartir docencia aquellos contratos homologados financiados con cargo a contratos del artículo 83 de la LOMLOU y proyectos de investigación en los que la entidad beneficiaria sea la Universidad de Almería.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 11. De las solicitudes de homologación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encontrará a disposición de los interesados en la Web del Servicio de Gestión de Investigación de la Universidad de Almería y se incluirá la documentación acreditativa de los requisitos de homologación.
2. Las solicitudes, dirigidas al Vicerrector competente en materia de investigación, se presentarán preferentemente en el Registro Electrónico de la Universidad de Almería.

Artículo 12. De la resolución de la homologación.

La resolución de homologación será adoptada por la Comisión de Investigación a propuesta del Vicerrectorado competente en la materia. Contra dicha resolución, en su caso, podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente.

Artículo 13. Del cambio de contrato predoctoral o posdoctoral.

El cambio de contrato pre o posdoctoral de investigación, de proyecto de investigación o del centro de gasto que lo financia, o de cualquier condición fundamental del contrato requiere una nueva homologación.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL HOMOLOGADO

Artículo 14. De los derechos y obligaciones de los contratos homologados.

La homologación del contrato predoctoral o posdoctoral supone equiparar a la persona beneficiaria de la misma en derechos y obligaciones al personal investigador en formación o personal posdoctoral del Ministerio competente en la materia.

Artículo 15. De las obligaciones generales de los contratos homologados.

Son obligaciones de las personas con contratos homologados, además de las específicas del propio contrato, las siguientes:

- a) Cumplir los Estatutos de la UAL, los acuerdos y disposiciones que los desarrollen, los reglamentos de régimen interno de los departamentos, grupos, institutos y centros de investigación en que se integren, el contenido de esta normativa, así como las normas de la propia convocatoria.
- b) Contribuir a la consecución de los fines y funcionamiento de la UAL como servicio público.
- c) Informar y responder de sus actividades investigadoras de acuerdo con la convocatoria.
- d) Asumir las responsabilidades de los cargos de representación para los que sean elegidos.
- e) Respetar el patrimonio de la UAL.
- f) Indicar en todas sus publicaciones su afiliación a la Universidad de Almería y hacer mención al programa de financiación del contrato de trabajo.

- g) Cualesquiera otras que les sean encomendados por la legislación vigente.

Artículo 16. De los derechos adicionales de los contratos homologados.

Son derechos adicionales de las personas con contratos homologados, además de los específicos del propio contrato, los siguientes:

- a) En el caso de los contratos predoctorales, la exención de las tasas de la tutela académica del programa de doctorado que realice en la UAL para el curso académico en el que se convoque el contrato, y siguientes, siempre que esté vigente el contrato concedido.
- b) La incorporación del beneficiario del contrato predoctoral o posdoctoral al Grupo de Investigación y al Departamento del director del contrato.
- c) La participación en las convocatorias de estancias del Plan Propio de Investigación y Transferencia de la Universidad de Almería.
- d) La colaboración en tareas docentes será exclusivamente en grupos de trabajo o grupos reducidos (prácticas) y, también podrán colaborar como co-directores de Trabajos Fin de Estudios. Como norma general, para los contratos predoctorales, las horas máximas de la colaboración docente será la establecida en el Estatuto del Personal Investigador Predoctoral en Formación vigente; para los contratos posdoctorales, será de un máximo de 60 horas anuales.
- e) Con carácter general, los contratos homologados no serán compatibles con ningún otro contrato de trabajo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los investigadores predoctorales homologados con posibilidad de impartir docencia solo podrán impartirla durante un máximo de 4 cursos académicos, para el cómputo global de contratos predoctorales homologados diferentes que haya disfrutado, con este reglamento.

Los investigadores posdoctorales homologados con posibilidad de impartir docencia solo podrán impartirla durante un máximo de 4 cursos académicos, para el cómputo global de contratos posdoctorales homologados diferentes que haya disfrutado, con este reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las solicitudes de homologación pendientes de resolución se registrarán por lo dispuesto en la Normativa de Homologación vigente en el momento de su solicitud, salvo que realicen petición por escrito para acogerse a este nuevo Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las personas con contratos homologados vigentes, que estén impartiendo docencia a fecha de aprobación del presente reglamento, pierden su condición de homologado con posibilidad de dar docencia cuando le finalice el periodo actual de contrato.

Las personas con contratos homologados vigentes, para poder obtener la condición de homologado con posibilidad de dar docencia, su contrato homologado deberá haber sido de, al menos, 24 meses. A los efectos del cómputo de esta duración, se tendrá en cuenta la duración del primer contrato y sus sucesivas prórrogas, teniendo que ser estas siempre de un mínimo de 12 meses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde el momento de la aprobación de este Reglamento por Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, queda sin efecto la anterior Normativa aprobada por Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de homologación de contratos pre y posdoctorales entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.